

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA  
CITACIÓN JUDICIAL

A: HOLOGER ALBAN CANDO, ASÍ COMO A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARLOS GUAMINGA VAUTIBUG, haga saber que en esta judicial se ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que sigue: JOSÉ VICTOR AUCANCE-URQUIZA Y LUZ MARÍA YUNGAN NAULA, en contra de JULIO ALBERTO GUAMINGA CEPEDA, DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARLOS GUAMINGA VAUTIBUG Y HOLOGER ALBAN CANDO, cuyo extracto y providencia son del tenor que sigue:

ACTORES: JOSÉ VICTOR AUCANCE-URQUIZA Y LUZ MARÍA YUNGAN NAULA.  
DEMANDADOS: HOLOGER ALBAN CANDO, ASÍ COMO A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARLOS GUAMINGA VAUTIBUG.  
CLASE DE JUICIO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.  
TRAMITE: ORDINARIO.  
CUANTÍA: INDETERMINADA.  
JUEZ: DR. WILSON ANDRINO REINOSO.  
SECRETARIA: SRA. LAURA ECHVERRÍA FLORES.

AUTO:  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.  
Riobamba, octubre 8 del 2001.- Las 08:00.

Victor: Por cuanto en parte se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencias anteriores y se insiste en que se califique la demanda, la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que precede, deducida por José Víctor Aucance Urquiza y Luz María Yungán Naula en contra de Julio Alberto Guaminga Cepeda, de los herederos presuntos y desconocidos de Carlos Guaminga Vautibug y de Hologer Alban Cando por ser quien ha solicitado el amparo del predio en el Juicio de lo Civil, en clara y cumplida forma de los Arts. 71 y 72 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, se admite al trámite ordinario. En tal virtud, de conformidad con lo que establecen los Arts. 406 408 del mismo, ordeno traslado a la demanda a los referidos demandados, para que la contesten dentro del término de quince días previendo las excepciones de que se sirven notificados, bajo prevenciones de rebeldía. Confirme lo previsto por el Art. 1055 del mismo, notifíquese al Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, para que inscriba la demanda. Por tratarse de predio urbano, cotizase con los valores Abolida y Proveedor Sinalco del I. Municipio del Cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos conocidos por el señora Secretaria del Juicio. Por el Juicio de lo Civil, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código Adjetivo Civil, citase a Hologer Alban Cando así como los herederos presuntos y desconocidos de Carlos Guaminga Vautibug por medio de uno de los medios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con extracto de la demanda y esta auto, por tres ocasiones, previéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrán ser declarados rebeldes. Citase al asociado Julio Alberto Guaminga Cepeda con copia de la demanda y auto auto en la parroquia de Columba del Cantón Colta, diligencia que se comisiona al señor "Tricente Político de dicho lugar, con suficiente despacho. Sin que preceda ordenar en esta ciudad, por que no resulta ni prevé la ley. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el cual tiene judicial señalado para recibir sus notificaciones y la autorización conferida a su Abogado Defensor. Agréguese a las autos la documentación acompañada.- Notifíquese.- D. Dr. Wilson Andrino R. Juez Tercero de lo Civil (sigue la notificación) D. Laura Echverría F. Secretaria.

La que comisiono a Ud. para los fines legales consiguientes, previéndole que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última y última publicación podrá ser declarado en rebeldía, previéndole la admisión de la obligación que tienen de señalar castilero judicial de un señor Abogado, para que reciban sus posteriores notificaciones.

Riobamba, Octubre 22 del 2001.  
Laura Echverría  
SECRETARIA  
44727

R. del E.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL CANTÓN COLTA  
CITACIÓN JUDICIAL

A: JUANA CHACAGUASAY TENENUELA, se le hace saber que en esta judicial se ha presentado la demanda de JUICIO VERBAL SUMARIO POR DIVORCIO, solicitada por ELIAS GUAPI GUAMÁN, cuyo texto de la demanda; y, la providencia en ella recaída son del tenor que sigue:

EXTRACTO:  
ACTOR: ELIAS GUAPI GUAMÁN.  
DEMANDADA: Juana Chacaguasay Tenenueña, en esta CAUSA se contará con el Señor Agente Fiscal Distrital de este cantón de Colta.  
CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO POR DIVORCIO.  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
JUEZ: Abogado Cristóbal Moreno Lucero, Juez Noveno de lo Civil de Colta.

PROVIDENCIA  
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
Colta, a 19 de octubre del 2001.- Las 08h15.

VISTOS: La demanda de divorcio presentada por ELIAS GUAPI GUAMÁN, en contra de su cónyuge: JUANA CHACAGUASAY TENENUELA; razón por la que se le acepta a trámite de JUICIO VERBAL SUMARIO.- En tal virtud, con un extracto de la demanda y esta providencia, cítese a la mencionada demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 119 del Código Civil y 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en la ciudad de Riobamba, previéndoles que de no comparecer veintidós días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser declarada rebelde.- Cuéntase en esta causa con el Señor Agente Fiscal Distrital de lo Penal con asiento en Colta, con citación legal en su despacho.- Téngase en cuenta el domicilio legal señalado por el actor para recibir notificaciones, la Autorización conferida a su Abogado Defensor y la Cuantía que es Indeterminada.- Notifíquese.- D. Ab. Cristóbal Moreno Lucero.- Certifico: El Secretario.- D. F. Saldaña Cocios.- (Siguen las notificaciones). Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene en señalar su domicilio jurídico en esta Cabecera Cantonal y dentro del perímetro urbano, para recibir posteriores notificaciones, en caso de no haberlo, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser declarada rebelde.

El Secretario  
44650

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECOLÓGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ECOLÓGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Penipe el 7 de noviembre del 2001, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. 01.A.DIC.267 de 21 de noviembre del 2001.

1. DOMICILIO: Riobamba, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.
2. DURACIÓN: Noventa y nueve años, desde su inscripción.
3. CAPITAL SOCIAL.- Suscrito US\$ 400 dividido en 200 participaciones de US\$ 2,00 cada una.
4. OBJETO: La actividad predominante de la compañía es la prestación de servicio de transporte urbano de buses dentro de la ciudad de Riobamba...
5. ADMINISTRACIÓN: Está a cargo del Presidente y Gerente General. La representación legal de la compañía la ejerce el Gerente General.

Ambato, a 21 de noviembre de 2001

Dr. Francisco López  
ESPECIALISTA JURÍDICO

Se aprobó desconcentración de la justicia

RNI. El pleno del Congreso Nacional aprobó en segundo y definitivo el proyecto de reformas al artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado y 65 de jurisdicción Contencioso Administrativo que tiene por objeto desconcentrar la administración de justicia.

Los parlamentarios señalaron que el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado no guardaba armonía con los artículos 1 y 124 de la Constitución, que establecen que el gobierno es de administración descentralizada y la administración pública se organizará de manera desconcentrada, hecho que no se cumplía con el Tribunal de los Fiscales.

En vista de la problemática en la administración de justicia, el pleno del Congreso estableció que los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal conocerán todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y reglamentos suscritos o expedidos por las instituciones del Estado.